

INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PUBLICO. INICIATIVA LEGISLATIVA REINTRODUCIDA POR EL SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA. TOMADA EN CONSIDERACION EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2006. EXPEDIENTE NO. 01286-2006-PLO-SE.

La Comisión reunida para analizar el contenido del proyecto de ley en cuestión, y tras conocer las opiniones de representantes de la Oficina Nacional de Presupuesto (**ONAPRES**) y la Oficina Nacional de Planificación (**ONAPLAN**), entiende que toda gestión presupuestaria debe contribuir a la consecución de los propósitos básicos de la política fiscal, de asignar eficientemente los recursos públicos en función de las prioridades del desarrollo nacional, distribuir el ingreso para una mejor cohesión social y propiciar la estabilidad macroeconómica, a fin de garantizar la soberanía nacional y el desarrollo sostenible. Del mismo modo, consideran que el presupuesto público es una herramienta que posibilita la consecución anual de los objetivos y metas de largo, mediano y corto plazo definidas por las autoridades políticas, así como la gestión eficiente de los recursos financieros y reales demandados para el cumplimiento de dichos objetivos y metas en condiciones de responsabilidad y disciplina fiscal.

En ese sentido, se hace necesario modernizar y adecuar las normas vigentes sobre programación y administración presupuestaria, a partir del conocimiento de las carencias y debilidades de las mismas y en línea con las mejores prácticas internacionales en la materia.

Por las razones expuestas, la Comisión **HA DECIDIDO**: rendir informe con las modificaciones que se describen a continuación:

1. En el artículo 5, así como en todas partes del proyecto se sustituye el nombre de “Dirección General de Presupuesto por Dirección Nacional de Presupuesto”; y en su última línea se elimina la frase a sugerencia del Secretario de Estado de Finanzas, quedando como sigue:

Artículo 5: La Dirección Nacional de Presupuesto es el órgano rector del Sistema de Presupuesto y dependerá de la Secretaría de Estado de Finanzas. Estará a cargo de un Director Nacional, el que será asistido por un subdirector. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

2. En cada artículo del proyecto donde aparezca la figura del Director General de presupuesto se sustituye por “Director Nacional de Presupuesto”.

3. Se modifica el artículo 6, el cual versará como sigue:

Artículo 6: El Director Nacional tendrá la responsabilidad de dirigir la Dirección Nacional de Presupuesto cumpliendo y haciendo cumplir las funciones y ejerciendo las atribuciones que le otorga esta Ley, su reglamento de aplicación y otras leyes particulares, así como las que le asigne el Secretario de Estado de Finanzas. Asimismo, deberá elaborar el reglamento interno de dicha Dirección Nacional.

4. En el artículo 8, se agrega un literal, que se marcará con la letra q) y se elimina el párrafo del citado artículo.

q) Elaborar el reglamento de aplicación de esta ley, así como el reglamento interno de la Dirección Nacional de Presupuesto.

5. En el artículo 10, en su última línea cambiar de modo plural a singular la palabra “ ella”.

6. **En el párrafo II del artículo 24, en su último párrafo, luego del punto y la frase, En caso de, agregar que, para que se lea así:**

“..... En caso de que esta última no se pronuncie en el plazo señalado, la Tesorería queda autorizada a pagar la devolución solicitada por la institución recaudadora correspondiente”.

7. **En el artículo 34, en su segunda línea sustituir la palabra “elevado por presentado”, para que se lea como sigue:**

Artículo 34: El anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos será presentado por el Director Nacional de Presupuesto al Secretario de Estado de Finanzas, y éste último lo presentará al Consejo Nacional de Desarrollo, para su aprobación definitiva, a más tardar el primero (1) de octubre de cada año.

8. **Se modifica el párrafo III del artículo 35, para que se lea como sigue:**

Párrafo III: El proyecto de Presupuesto de cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social se presentará a nivel de Capítulos y Partidas, incluyendo la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento. El organigrama, la estructura y la cantidad de cargos, así como los programas comprendidos en cada Partida del respectivo Capítulo, se presentarán a título informativo en los anexos de la Ley.

9. **En el artículo 46, en su última línea, luego de la palabra normas sustituir la frase “ que dicte por que apruebe”, que copiado a la letra versará así:**

Artículo 46: A fin de garantizar una adecuada ejecución de los presupuestos y la compatibilidad de los resultados esperados con los recursos disponibles, todos los organismos públicos comprendidos en este título, con excepción de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, deberán programar la ejecución física y financiera de sus presupuestos, con la periodicidad y características que emanen de las normas que apruebe la Secretaría de Estado de Finanzas.

10. Se modifica el artículo 47, para que se lea como sigue.

Artículo 47: Con base en la programación de la ejecución física y financiera de los organismos e instituciones comprendidos en el régimen de programación de la ejecución presupuestaria y el presupuesto actualizado de caja que efectúe la Tesorería Nacional, la Dirección Nacional de Presupuesto fijará cuotas periódicas de compromisos, la Tesorería Nacional programará los pagos correspondientes.

11. En los párrafos I y II del artículo 48, eliminar la palabra presupuestaria.

12. En el proyecto de Ley se visualiza un error en la secuencia numérica del artículo 52, apareciendo dos artículos con este mismo número, en ese sentido la Comisión determinó eliminar el primer artículo y su párrafo marcado con el No.52.

13. En el párrafo I, del artículo 60, sustituir la palabra “elevados por presentados”, el cual se leerá como sigue.

Párrafo I: Los informes periódicos que prepare la Dirección Nacional de Presupuesto conteniendo los resultados de estas evaluaciones y las respectivas recomendaciones serán presentados al Secretario de Estado de Finanzas. Una vez aprobados por éste, serán remitidos al Presidente de la República y al Secretariado Técnico de la Presidencia.

14. Se modifica el artículo 64, que copiado a la letra versará como sigue:

Artículo 64: Los presupuestos de las empresas regidas por este título serán aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo a través del Presidente de la República.

15. Modificar el artículo 66, para que en lo sucesivo se lea como sigue:

Artículo 66: No se realizarán aportes o transferencias de recursos ni se tramitarán operaciones de crédito público a las empresas comprendidas en este título, si las mismas no cuentan con su presupuesto anual y sus modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Desarrollo a través del Presidente de la República.

16. Se modifica el artículo 80, el cual versará de la siguiente manera:

Artículo 80: La presente Ley entrará en vigencia doce (12) meses después de su promulgación.

La Comisión, luego de analizar minuciosamente las modificaciones plasmadas en el presente documento se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

Por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto:

MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ
Presidente

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
Vicepresidente

FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS
Secretario

GERMAN CASTRO GARCIA
Vocal

VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ
Vocal

JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ
Vocal

RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ
Vocal